



**Constancia:** El día 7 de diciembre de 2022, venció el termino de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. En silencio.

Armenia Quindío, 2 de marzo de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial Mayor

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Sociedad de hecho
Demandante:	Jhohann Julián López Espitia
Demandado:	Alba Janeth Cadavid Montoya
Radicado:	630013103002-2021-00205-00
Asunto:	Prorroga Competencia y fija fecha audiencia concentrada

Atendiendo el cambio de Juez efectuado a partir del 1º de marzo de 2022 y las diferentes actividades con trámite preferente como las acciones constitucionales que en torno a ello debe realizarse al interior del Despacho y del Centro de Servicios Judiciales, donde el suscrito funge como Juez Coordinador; a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena PRORROGAR EL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA por SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir del 01 de marzo de 2023, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Vista la constancia que antecede, se dan las condiciones para continuar con el trámite del proceso, por tanto, se se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Para tal efecto, se fija fecha para el día ***veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am*** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17450252>

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda que también fueron relacionadas en el escrito de subsanación pdf 004 (pag.6) pdf 11. (pág. 9-20)

**TESTIMONIALES:** Se dispone escuchar las declaraciones de los señores

**Javier Hernando Toquica Posada** [javitoquica@hotmail.com](mailto:javitoquica@hotmail.com)

**Oscar Javier Arenas** [oscararenasmarin@gmail.com](mailto:oscararenasmarin@gmail.com)

Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes el apoderado de la parte demandante hará comparecer en forma virtual el día de la audiencia.

**INSPECCIÓN JUDICIAL.** No se decreta, al considerarla innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso.

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda doc. 19 (pag.14-104)

### **TESTIMONIALES**

Se escucharán las declaraciones de las siguientes personas.

Luis Germán Velosa Ardila [velozaluisgerman@hotmail.com](mailto:velozaluisgerman@hotmail.com)

Ricardo Cruz Henao [cruzhenao ricardo@hotmail.com](mailto:cruzhenao ricardo@hotmail.com)

Claudia Patricia Salazar Franco [claudiapsalazarf@outlook.com](mailto:claudiapsalazarf@outlook.com)

Álvaro Urrea Botero [malasuerte1546@gmail.com](mailto:malasuerte1546@gmail.com)

Jhon Deiber Montoya

José Roque Pulido

Jhon Jairo Salazar Ospina

Todos mayores de edad, vecinos de Armenia a quien la parte demandada hará comparecer en forma virtual el día de la audiencia.

**DOCUMENTAL SOLICITADA.** No se decreta, en tanto no precisa el término de la emisión de las facturas solicitadas. Igual sucede con la solicitud a la Dian en tanto el motivo de dicha prueba resulta inconducente, al no tener relación con las pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante

su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

Ndt.

**Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8ed5d96415520e2c6a3cf8e44bdbd83b564250ac2c252fa87c167ece265cfc**

Documento generado en 02/03/2023 10:33:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**